



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPU

Contamana, 05 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Ucayali, mediante expediente interno N°1610-2023, en Sesión Ordinaria de Concejo N°011-2023, de fecha 05 de junio del 2023, emitió el Acuerdo de Concejo N°028-2023-MPU-CM-SOC, de fecha 05 de junio del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 12) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Concejo Municipal el de aprobar por Ordenanza el Reglamento interno del Concejo Municipal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la misma norma, que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la misma Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal el de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Reglamento Interno de Concejo - RIC es el instrumento normativo interno que establece reglamenta el ejercicio de las atribuciones y funciones del Concejo Municipal, de la convocatoria y desarrollo de las Sesiones de Concejo. Asimismo, determinan el funcionamiento de las comisiones internas. El Reglamento Interno de Concejo es aprobado mediante Ordenanza Municipal. La conformación del Concejo Municipal se encuentra descrita en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Título II Organización de los Gobiernos Locales, Capítulo Único de los Órganos de los Gobiernos Locales, en su artículo 5° establece que el concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPU

Contamana, 05 de junio del 2023

Que, mediante Ordenanza Municipal N°015-2020-MPU, de fecha 12 de octubre del 2020, se aprobó la modificación íntegra del Reglamento interno de concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza N°009-2019-MPU, de fecha 08 de abril del 2019.

Que, mediante Carta N° 065-2023-MPU-A-GM-OSGA, de fecha 13 de febrero del 2023, la oficina de secretaria general y archivo, remite a la presidenta de la comisión de asuntos jurídicos, el modelo de proyecto de ordenanza municipal, para la elaboración del respectivo dictamen.

Que, mediante acta de sesión de la comisión de Asuntos Legales, de fecha 20/05/2023, previó análisis y debate, se aprobó por mayoría la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali y se dispuso que el secretario general proyecte el respectivo Dictamen de Comisión para hacer llegar esta propuesta al pleno de concejo municipal para su aprobación en la sesión correspondiente:

Que, mediante DICTAMEN N° 001-2023-OSGA-MPU, de fecha 30 de mayo de 2023, la Comisión de Asuntos Jurídicos, recomendó, APROBAR el nuevo Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Ucayali, el mismo que consta de 07 Títulos, 19 Capítulos, 160 Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

Que, mediante el Informe N° 010-2023-MPU-A-GM-OSGA, del 31 de mayo de 2023, el jefe de la Oficina de Secretaría General de la MPU, informa al Despacho de Gerencia Municipal, sobre la iniciativa normativa alcanzada por la comisión de Asuntos Jurídicos, a efectos que la misma sea derivada a la Oficina de Asesoría Legal para su parecer jurídico y, luego de ello, remitirse al Concejo Municipal, para su escrutinio y aprobación, conforme a Ley.

Que, mediante el Informe Legal N°159-2023-MPU-A-GM-OAL, de fecha 31 de mayo del 2023, el Abog. Guillermo Lobo Aguinaga – jefe de la Oficina de Asesoría Legal, previo análisis e invocando la normativa legal vigente, concluye **PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UCAYALI**, la misma que consta de 7 títulos, 19 capítulos, 160 artículos y 5 disposiciones finales, con expresa disposición de derogación de toda otra norma municipal de igual o menor rango que se oponga a la nueva ordenanza que se apruebe.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, luego de la respectiva deliberación y evaluación de los documentos concernientes al Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana – RIC, con el voto **POR UNANIMIDAD** de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA

EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA - RIC

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana – RIC, la cual consta, siete (07) títulos, referidos a disposiciones generales



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2023-MPU

Contamana, 05 de junio del 2023

de los miembros del Concejo, de las sesiones en general y de las comisiones, con un total de ciento sesenta (160) artículos, 19 (diecinueve) capítulos y cinco (05) disposiciones finales, que debidamente refrendado forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEROGAR, la Ordenanza N°015-2020-MPU, de fecha 12 de octubre del 2020; **DEJAR**, sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. – FACULTAR al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, regule las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la oficina de información y comunicación publique el integro de la presente Ordenanza Municipal en el pizarrín de la Municipalidad y a la Oficina de Informática y estadística, en la página web de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe) y a la Secretaria General y archivo y distribución.

ARTÍCULO QUINTO. – La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abog. Roberto Pedro Lovo Telle
ALCALDE PROVINCIAL



Municipalidad Provincial de Ucayali
Contamana - Loreto

Abg. FRANCO RAUL ARTURO NAVARRO GARCÍA
Jefe de la Oficina de Secretaria General y Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI- CONTAMANA.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL 2023.



BASE LEGAL

- Constitución Política Del Perú -1993
- Ley N°27972, Ley Orgánica De Municipalidades.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Marco Jurídico Nacional.
- Ley N°27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado.
- Ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización.





MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



	PRESENTACION	PAG.
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	5
CAPITULO I	OBJETO Y CONTENIDO	5
TITULO II	NATURALEZA, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	5
CAPITULO I	NATURALEZA	5
CAPITULO II	ORGANIZACIÓN	6
CAPITULO III	FUNCION NORMATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL	8
CAPITULO IV	DEL ALCALDE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	12
CAPITULO V	DE LOS REGIDORES: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES	16
TITULO III	DE LAS SESIONES	18
CAPITULO I	PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS	18
CAPITULO II	DE LOS ACTOS PREPARATORIOS	23
CAPITULO III	DE LAS SESIONES ORDINARIAS	29
CAPITULO IV	DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS	35
CAPITULO V	DE LAS SESIONES SOLEMNES	36
CAPITULO VI	DE LA VOTACION	37
CAPITULO VII	DE LAS RECONSIDERACIONES	39
TITULO IV	DE LAS COMISIONES	39
CAPITULO I	GENERALIDADES Y CONFORMACION DE COMISIONES	39
CAPITULO II	DE LAS COMISIONES ORDINARIAS	42
CAPITULO III	DE LAS COMISIONES ESPECIALES	51
TITULO V	DE LAS DIETAS	52
CAPITULO I	DEL COMPUTO, LIQUIDACION DE DIETAS Y ASIGNACIONES	52
TITULO VI	DE LAS FALTAS Y SANCIONES	53
CAPITULO I	DE LAS FALTAS	53
CAPITULO II	DE LAS SANCIONES	54
TITULO VII	DISPOSICIONES FINALES	55





PRESENTACION

La Municipalidad Provincial de Ucayali en el marco de su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que le otorga la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y siendo atribución del Concejo Municipal aprobar su organización interna, propone el presente texto actualizado del Reglamento Interno de Concejo (RIC).

El presente Reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos del Concejo Provincial de Ucayali, las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de sus integrantes, así como promover la participación responsable de sus integrantes.

Del mismo modo, servirá de guía y orientación para llevar adecuadamente el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el trabajo en Comisiones, en concordancia con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El presente Reglamento consta de 07 Títulos, 19 Capítulos, 160 Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales.

Como autoridades de la Provincia, asumimos retos y desafíos que cumplir para el desarrollo sostenido de nuestros pueblos, en este sentido, se hace necesario contar con instrumentos de gestión que posibiliten el trabajo organizado y articulado, enmarcados en la visión y misión institucional definidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Plan Estratégico Institucional.



REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC) 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI – CONTAMANA.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y CONTENIDO

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El presente reglamento establece las funciones y organización del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, precisa las competencias que la Ley establece, en el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de sus miembros; regula el procedimiento operativo de las sesiones de concejo; así como el funcionamiento de las comisiones ordinarias y especiales que designe el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 2°.- El Concejo Municipal es un cuerpo colegiado, integrado por el Alcalde quien lo preside y nueve (09) regidores elegidos en sufragio directo por los vecinos de la Provincia conforme a Ley. Es el órgano normativo y fiscalizador que ejerce jurisdicción en la provincia de Ucayali.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde al Concejo Municipal las competencias, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Perú, la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas legales que se implemente para su mejor operatividad.

TITULO II NATURALEZA, ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPITULO I NATURALEZA





ARTÍCULO 4°.- El Concejo Municipal Provincial es el máximo órgano del Gobierno de la Municipalidad Provincial de Ucayali, ejerce jurisdicción sobre la Provincia de Ucayali en los asuntos de su competencia.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 5°.- El Gobierno Local Municipal de la Provincia de Ucayali, está constituido por el Alcalde y sus Regidores. El número de Regidores fijado por Ley es de nueve (09), se constituye en número legal de miembros del Concejo Municipal, desempeñan sus cargos por un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde y Regidores cumplen funciones públicas, su mandato es revocable, pero irrenunciable, salvo el caso de postular a cargos en elecciones políticas (Art. 25° Ley 27972).

ARTÍCULO 7°.- Vacancia. - La vacancia del cargo de Alcalde y Regidor se produce sólo por las causales previstas en el Art. 22° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, motivo por el cual:

- a) El Concejo Municipal se encarga de declarar la vacancia del Alcalde y Regidores cuando se presenta una o demás causales que señala el Art. 22° de la Ley 27972, para ello, es de observancia obligatoria lo dispuesto en el Artículo 23° de dicha Ley.
- b) En caso de vacancia en el cargo de Alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- c) En caso de vacancia en el cargo de Teniente Alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
- d) En caso de vacancia en el cargo de Regidor, lo reemplaza el ciudadano(a) suplente accesitario, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 8°.- Suspensión. - La suspensión del cargo de Alcalde y Regidor se produce sólo por las causales previstas en el Art. 25° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. El Concejo Municipal es la instancia única que declara la suspensión



del Alcalde y Regidores. Declarada la suspensión se procede de acuerdo al Art. 24° de la Ley N° 27972, según corresponda.

La suspensión también procede por falta grave de acuerdo al Título VI, del presente reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Miembros hábiles. - Se consideran como miembros hábiles del Concejo al Alcalde y los Regidores elegidos.

Se consideran **inhábiles** a los miembros del Concejo que:

- Se encuentren enfermos con la debida certificación médica.
- Se encuentren gozando de licencia concedida por el Concejo; y
- Se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 10°.- Para ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.

ARTÍCULO 11°.- Comisiones de Trabajo. - El Gobierno Municipal de la Provincia de Ucayali, constituye comisiones internas de trabajo integradas por los Regidores, en áreas básicas de servicios y gestión municipal, con la finalidad de efectuar estudios, formular propuestas y proyectos de reglamento de los servicios respectivos y emitir dictamen sobre los asuntos sometidos al Acuerdo del Concejo. Su funcionamiento está normado por el Título IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 12°.- El Alcalde y Regidores están obligados, bajo responsabilidad, a presentar en la Oficina de Personal o quien haga sus veces de la Municipalidad Provincial de Ucayali, dentro de los quince (15) días de haber juramentado y al término de su mandato, sus declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas, en aplicación de la Ley N° 27482 su Reglamento, modificatorias y normas complementarias.

ARTÍCULO 13°.- Los integrantes del Concejo Municipal tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad y pleno respeto a los demás integrantes del Municipio.



CAPITULO III

FUNCIÓN NORMATIVA Y FISCALIZADORA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14°.- Corresponde al Concejo Municipal Provincial las funciones promotoras, normativas y fiscalizadoras, entre otras:

- Establecer y promover las políticas del Gobierno Local Municipal.
- Normar la función interna del Municipio.
- Normar los servicios y gobierno de la ciudad.
- Formular y aprobar la iniciativa legislativa de interés de la provincia, para ser presentada, mediante la alcaldía al Congreso de la Republica, a la Presidencia del Concejo de Ministros o sus Ministerios y a cualquier otro ente normativo del ámbito nacional.
- Fiscalizar el funcionamiento de los diferentes órganos ejecutivos del Municipio, los servicios que presta a la comunidad y el cumplimiento de las Ordenanzas, Resoluciones y Acuerdos Municipales.

ARTÍCULO 15°.- Atribuciones del Concejo Municipal. - Son atribuciones del Concejo conforme a lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales pertinentes, las que a continuación se indican:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa de Inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus presupuestos participativos.
3. Aprobar el régimen de su organización interior y funcionamiento del Gobierno Local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial que identifiquen las áreas urbanas y de expansión urbana, el área de protección o de seguridad por riesgos naturales, las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a Ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el Plan de Desarrollo Rural (PDR), el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.

6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos en concordancia con el Sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
8. Aprobar, modificar, suprimir o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos de Concejo.
9. Crear, modificar, suprimir, exonerar, condonar, mediante ordenanza, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde o Regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario.
12. Aprobar por Ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal y sus modificatorias, salvo en aquellos aspectos, tratándose de modificatorias o disposiciones complementarias, para los que el alcalde esté debidamente facultado para hacerlo mediante Decreto de Alcaldía.
13. Aprobar los proyectos de Ley que, en materia de su competencia, sean propuestos al Congreso de la República y demás instituciones del ámbito nacional con competencia normativa.
14. Aprobar normas que garantice una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme al presente Reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por Ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el Balance y la Memoria Anual de Gestión.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada, conforme a los artículos 32° y 35° de la Ley Orgánica de Municipalidades y normas complementarias y conexas del sistema de bienes estatales.
19. Aprobar la creación de centros poblados y agencias municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, provenientes de entidades públicas y privadas.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoras económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie e impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control institucional haya encontrado presunta responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales impuestos contra el Gobierno Local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a Ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias, simultáneamente a un número mayor de 40% de los regidores.
28. Aprobar la compensación económica del Alcalde y las dietas de los regidores conforme a ley.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de la administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave comprobado.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y las bases de las pruebas para la selección de personal y concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.





34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.

35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a Ley.

ARTÍCULO 16°.- Remoción de Gerente Municipal. - El Gerente Municipal puede ser removido por acuerdo del Concejo Municipal. Todo pedido de remoción contra el Gerente Municipal deberá ser presentado por escrito y con las evidencias correspondientes, por lo menos por la tercera parte del número legal de Regidores. Se debate y vota en la misma Sesión de Concejo, previo descargo por parte del funcionario aludido, en un plazo no menor de cinco (05) días útiles después de presentado el pedido de remoción. Su aprobación requiere del voto a favor de más de la mitad del número legal de regidores.

ARTÍCULO 17°.- Los miembros del Concejo, están impedidos de rematar o contratar obras o servicios públicos municipales o adquirir sus bienes por interpósita persona. Cualquier dispositivo que contravenga lo dispuesto por el presente artículo es nulo sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiere lugar, inclusive la de vacar de la función de Gobierno.

ARTÍCULO 18°.- Las funciones ejecutivas del Gobierno Municipal corresponde al Alcalde. Los Regidores ejercen funciones normativas y fiscalizadoras. Los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupará cargos de miembros de Directorio, Gerente u otro, en la misma Municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan a esta disposición son nulos. La infracción de la prohibición anterior es causal de vacancia del cargo del regidor (Art. 11° de la Ley 27972).



CAPITULO IV

DEL ALCALDE: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 19°.- El Alcalde representa al vecindario. Según la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, es considerado Funcionario Público **por elección popular directa y universal**. El cargo de Alcalde es irrenunciable excepto en los casos de postular a nuevas elecciones políticas.

ARTÍCULO 20°.-Atribuciones del Alcalde Provincial. - El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, es el representante legal de la Municipalidad y según el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene las siguientes atribuciones:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de Ordenanza y Acuerdos.
5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.
7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo, el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
8. Dirigir la ejecución de planes de desarrollo municipal.
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
10. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo Municipal no lo apruebe
11. dentro de los plazos previstos.
12. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del
13. ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del J3 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



14. memoria del ejercicio económico fenecido.
15. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión, condonación o exoneración de contribuciones; tasas, arbitrios, derechos y licencias; con acuerdo de Concejo Municipal, y solicitar al Poder Legislativo la creación de los Impuestos y/o Tributos que considere necesarios.
16. Someter al Concejo Municipal la aprobación del Sistema de Gestión Ambiental Local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental, nacional y regional.
17. Proponer al Concejo Municipal los proyectos del Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el Gobierno y la Administración Municipal, según lo exija la normatividad especial de la materia.
18. Informar al Concejo Municipal periódicamente y cada vez que el concejo se lo solicite, respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar egresos de conformidad con la Ley y el Presupuesto aprobado.
19. Celebrar matrimonios civiles de parejas individuales o masivas, de acuerdo con las normas del Código Civil.
20. Designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás empleados de confianza siempre que cumplan con el perfil y demás requisitos de ley.
21. Autorizar las licencias solicitadas por los Funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
22. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de la Policía Nacional y Policía Municipal.
23. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal.
24. Proponer al Concejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
25. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
26. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus Funciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



27. Proponer la creación de Empresas Municipales, bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.
28. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
29. Presidir las comisiones provinciales de formalización de propiedad informal o designar a sus representantes en aquellos lugares donde se implementen.
30. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
31. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera conforme al marco legal vigente.
32. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de crédito interno y externo conforme a Ley.
33. Presidir el Comité Provincial de Defensa Civil.
34. Suscribir convenios con otras Municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes.
35. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
36. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad.
37. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
38. Las demás que correspondan de acuerdo a Ley.
39. Presidir, instalar y convocar al comité provincial de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 21°.- Atribuciones del Alcalde ante el Concejo Municipal. - En su condición de Presidente del Concejo Municipal, el Alcalde tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones de Concejo Municipal.
2. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos elaborados por la función ejecutiva del Gobierno Local.



3. Formula su voto dirimente en caso de empate.
4. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo Municipal, así como aquellas que formulen los regidores.
5. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los
6. regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
7. Concede el uso de la palabra en los términos reglamentarios.
8. Exige a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un tema que ya he concluido. Pudiendo suspender el uso de la palabra al regidor que persista en esta actitud.
9. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del Concejo Municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
10. Ordena el desalojo de la Sala de Sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
11. Suspende la sesión hasta que se reestablezca el orden en la Sala y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 22°.- Reemplazo del Alcalde. - En casos de licencia o impedimento temporal del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en orden descendente en su propia lista electoral. En ausencia del Teniente Alcalde lo reemplazará el siguiente Regidor hábil de su propia lista electoral (art. 24° de la LOM).

DEL TENIENTE ALCALDE

ARTÍCULO 23°.- Atribuciones del Teniente Alcalde. - El Teniente Alcalde Provincial reemplaza al Alcalde en los casos que establece la Ley y tienen las atribuciones siguientes:

1. Ejercer las atribuciones que le delegue el Alcalde y asumir su representación en los casos que éste determine.
2. Coordinar y supervisar el trabajo de las comisiones del Concejo, apoyando la



gestión para acelerar la función normativa y fiscalizadora que corresponda a cada uno en su ámbito.

3. Las demás que permita la Ley.

ARTÍCULO 24°.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la suspensión o vacancia de ésta, por las causales previstas en la LOM.

CAPITULO V

DE LOS REGIDORES: ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 25°.- Los regidores del Gobierno Local de la Provincia de Ucayali - Contamana, representan a los vecinos de su jurisdicción y son elegidos por votación popular:

Al igual que al Alcalde, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público considera al regidor como Funcionario Público, a) **De elección popular directa y universal**. Gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley.

ARTÍCULO 26°.-Atribuciones del Regidor. - Son atribuciones del Regidor Provincial:

1. Proponer Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las Sesiones de las Comisiones Ordinarias y Especiales que determine el presente Reglamento Interno, y en las reuniones de trabajo que determinen o apruebe el Concejo Municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones a la



administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

ARTÍCULO 27°.- Para el mejor ejercicio de la facultad de iniciativa normativa y de fiscalización del Concejo Provincial, los regidores integrarán comisiones ordinarias y especiales, sin que ello limite las atribuciones que les confiere la Ley.

ARTÍCULO 28°.- La función de vigilancia y fiscalización de los actos de la Administración Municipal es irrestricta y no condicionada a ningún otro dispositivo que no sea el presente Reglamento, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Perú, se extiende al cumplimiento de las mismas; al correcto uso y custodia de los recursos financieros y materiales del Municipio.

ARTÍCULO 29°.- Para el cumplimiento de su función fiscalizados, es de obligación de los funcionarios municipales y de las personas naturales y jurídicas, sobre las cuales el Concejo ejerce funciones de control y supervisión, prestar apoyo e información según sea el caso, en un plazo no mayor de siete (07) días útiles empleando los canales correspondientes, en concordancia con el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 30°.- El resultado de la investigación que realicen los Regidores deberá ser remitido al Despacho de Alcaldía con las recomendaciones pertinentes, a fin de que el Alcalde en uso de sus atribuciones aplique las medidas correctivas que corresponda. Posteriormente dará cuenta directamente al Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria.

ARTÍCULO 31°.- Responsabilidades del Regidor. - Son responsabilidades del Regidor Provincial:

1. Son responsables administrativa, civil y penalmente por los abusos, faltas y delitos que pudiesen cometer en el ejercicio de sus funciones.



2. Son responsables individualmente, por los actos violatorios de la Ley en que incurran en el ejercicio del cargo y sus atribuciones y, solidariamente responsables por las acciones y acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
3. Los regidores están impedidos de utilizar los bienes y recursos de la Municipalidad para beneficio personal, familiar o de terceros.

ARTÍCULO 32°.- Los Regidores están obligados a mantener y observar un comportamiento y conducta adecuada, acorde con el cargo y prestigio del Honorable Concejo Provincial de Ucayali.

**TITULO III
DE LAS SESIONES
CAPITULO I
PROCEDIMIENTOS NORMATIVOS**

ARTÍCULO 33°.- Los procedimientos normativos del Concejo, son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate del Concejo Municipal, destinados a generar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones de Concejo.

ARTÍCULO 34°.- Instrumentos del Procedimiento Normativo. - Son instrumentos del procedimiento normativo del Concejo, los proyectos y dictámenes e informes de las comisiones.

ARTÍCULO 35°.- Proposiciones. - Las proposiciones de los integrantes del Concejo son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos del Concejo Municipal. Estos pueden ser:

- a) Proyectos de Ordenanza.
- b) Proyectos de Acuerdos.
- c) Proyectos de Resoluciones de Concejo.
- d) Mociones de Orden del Día.
- e) Pedidos de Información



ARTÍCULO 36°.- Proyectos de Ordenanzas o de Acuerdos. - Son proposiciones mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa normativa, con la finalidad de alcanzar la aprobación de una Ordenanza o Acuerdo.

ARTÍCULO 37°.- Procedimiento normativo para las Ordenanzas. - Se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa normativa.
- b) Estudios en comisiones.
- c) Debate en la sesión.
- d) Aprobación y publicación.

ARTÍCULO 38°.- Autoría y Formalidad de las Proposiciones. - Las proposiciones se presentan por escrito debidamente sustentada, fechada y firmada por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad su parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación. No es materia de proposición el cumplimiento de las disposiciones legales.

ARTÍCULO 39°.- Presentación de Proyecto de Ordenanza. - Serán presentados por escrito a la Secretaría General de la Municipalidad, adjuntando:

- a) Exposición de motivos que la sustente.
- b) Efecto de la vigencia de la norma que se propone.
- c) Análisis de costo beneficio de su aplicación.

Toda documentación será presentada en original y copia, de preferencia en medio digital. Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso así lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 40°.- Recibida y registrada una iniciativa normativa, el Alcalde remitirá la propuesta a la comisión que corresponda, para su evaluación, análisis y estudio de la viabilidad aplicativa de la norma, así como para opinión e informe de la Oficina de Asesoría Jurídica y formular el Proyecto de Dictamen correspondiente.



ARTÍCULO 41°.- En la Sesión de Concejo no se puede debatir ningún proyecto de Ordenanza que no tenga dictamen, salvo que lo dispense la mitad más uno del número de miembros hábiles del Concejo, previa fundamentación por escrita del Regidor que solicite la dispensa.

No podrán dispensarse o exonerarse del trámite de Comisiones Ordinarias los asuntos que afecten el Presupuesto y las Rentas de la Municipalidad, salvo que las circunstancias ameriten una tramitación diferente, ponderando el interés de la comunidad, previo acuerdo del pleno.

ARTÍCULO 42°.- **Proyectos de Resoluciones de Concejo.** - Son proposiciones de orden administrativo interno del Concejo, a través del cual se regula su funcionamiento, se adopta una decisión interna.

ARTÍCULO 43°.- **Mociones de Orden del Día,** son proposiciones mediante las cuales los Regidores ejercen su derecho de pedir al Concejo Municipal, que adopte decisiones sobre asuntos importantes para los intereses de la municipalidad o de la comunidad. Se presentan y sustentan ante el pleno del concejo, procediendo en los siguientes casos:

- a) Solicitud de conformación de Comisiones Especiales.
- b) Pedidos de invitación a los funcionarios o asesores, para informar sobre la labor desarrollada o informen sobre algún tema en concreto, que coadyuven a la labor del Concejo.
- c) Pedido de cese del Gerente Municipal, por falta grave comprobada y previo procedimiento de ley.
- d) Pedido para otorgar reconocimiento o condecoraciones a funcionarios, personas naturales o jurídicas.
- e) Cualquier asunto o materia que por su naturaleza requiera de atención urgente.

Las Mociones de Orden del Día, deben ser fundamentadas por su autor por un tiempo máximo de cinco (05) minutos. Su admisión a debate requiere el voto favorable de la



mayoría simple de miembros hábiles del Concejo.

ARTÍCULO 44°.- Pedidos. - Los pedidos son proposiciones mediante los cuales los regidores ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los funcionarios de la administración municipal; a efecto de lograr el esclarecimiento de temas o hechos y tener mayores elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los pedidos por escrito, pueden efectuarse para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos al vecindario.

ARTÍCULO 45°.- Tramitación de los pedidos de información. - Los pedidos de información se tramitan por Secretaría General a fin de que los Funcionarios, Servidores Públicos Municipales, o personas jurídicas sobre las cuales la Municipalidad ejerce funciones de control y supervisión, respondan en la forma requerida.

ARTÍCULO 46°.- Dictámen. - Los Dictámenes son los instrumentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara, de los asuntos que realizan las Comisiones sobre los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos o trámites diversos que sean sometidos a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio.

Los dictámenes deben ser firmados por los regidores miembros de la Comisión en mayoría, en minoría y/o singular o por unanimidad.

No se aceptará dictámenes presentados el mismo día en el que deba debatirse el asunto.

Los dictámenes pueden ser:

- a) En la recomendación de aprobación del proyecto en sus términos originales.
- b) En la recomendación de aprobación del proyecto con modificaciones. Para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio.
- c) En la recomendación de no aprobación del proyecto y su envío al archivo.
- d) En la recomendación para la conformación de una Comisión Especial de estudio



del asunto materia del Dictamen, a efecto que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

- e) En la recomendación de aprobación del asunto u objeto relacionado a los tramites diversos que hayan sido derivados al concejo por ser de su competencia.

ARTÍCULO 47°.- Los Informes, son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio realizado, de lo actuado y las conclusiones o recomendaciones de las Comisiones Especiales, y de aquellas que se forman con una finalidad específica. Las Comisiones Ordinarias también pueden presentar informes para absolver consultas especializadas.

Los Informes de las Comisiones Ordinarias, emiten opinión sobre cualquier punto que se les consulte, serán debidamente fundamentados, precisos y breves. Para la presentación de los informes se aplican las mismas reglas que para los Dictámenes.

Artículo 48°.- Asunción de proposición por otros Regidores. - Si una proposición es retirada por su autor o autores, puede ser asumida por otro Regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

ARTÍCULO 49°.- Rechazo de Proposición. - Las proposiciones rechazadas podrán modificarse, en cuyo caso se considerará como nueva para su admisión a debate.

Artículo 50°.- Cuestión de Orden. - En cualquier momento del debate dentro de una Sesión de Concejo, con excepción en aquel en que se desarrolla la votación, los Regidores pueden plantear una Cuestión de Orden, a efecto de llamar la atención para una adecuada y correcta interpretación y aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades y del Reglamento Interno del Concejo. El Alcalde o quien presida la Sesión concederá un máximo de tres (03) minutos para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

En caso de haber duda razonable o no pueda ser dilucidada de inmediato la Cuestión de Orden planteada, el Alcalde o quién presida la Sesión la derivará a la unidad orgánica correspondiente de la Municipalidad para su debida atención, suspendiéndose el debate



sobre la materia.

Artículo 51°.- Cuestión Previa. - En cualquier momento del debate dentro de una sesión de Concejo y antes de la votación, las cuestiones previas se plantean a efecto de llamar la atención sobre un defecto de procedimiento evidente, respecto al debate o de la votación. En su defecto podrá solicitar el regreso del asunto en cuestión a la Comisión Ordinaria competente, para su revisión, análisis o estudio complementario. Para tal efecto el Alcalde o quien presida la Sesión concederá un máximo de tres (03) minutos al Regidor que solicitó la Cuestión Previa, para sustentarla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPITULO II DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

ARTÍCULO 52°.- Naturaleza Pública de la Sesión. - Las sesiones de Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la Municipalidad. Los vecinos que concurran a las sesiones guardarán compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni con demostraciones de cualquier género, debiendo permanecer una distancia prudente que impida cualquier contacto físico con los regidores que genere interrupción del debate; asimismo, queda terminantemente prohibido al público, el uso de aparatos celulares, radios, televisores o cualquier medio de comunicación que genere ruidos molestos. Los que perturban de cualquier modo el orden serán invitados a retirarse de las instalaciones, caso contrario, serán desalojados con el apoyo de la policía municipal o la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que, de ser el caso, deberá iniciar la Procuraduría Pública Municipal, de persistir las alteraciones en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Alcalde o quién haga sus veces podrá suspender o levantar la sesión.

ARTÍCULO 53°.- Clases de Sesiones. - Las sesiones de Concejo pueden ser:



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



1. Ordinarias
2. Extraordinarias
3. Solemnes

ARTÍCULO 54°.- Presidencia de la Sesión. - El Alcalde convoca y preside las Sesiones del Concejo. En caso de licencia o impedimento temporal del Alcalde, preside las sesiones el Teniente Alcalde y por impedimento de éste, el Regidor hábil que siga en la lista. Por impedimento temporal se entiende la ausencia de la jurisdicción provincial, la imposibilidad física para el ejercicio de las funciones y/o por necesidad de delegar la presidencia de la sesión.

ARTÍCULO 55°.- Secretaría de la Sesión. - El responsable de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ucayali es quién cumple las siguientes funciones:

1. Citar a Sesiones de Concejo.
2. Asistir a sesiones de Concejo, llevar las Actas y suscribirlas con el Alcalde.
3. Dar forma final a las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de Concejo, de conformidad a las decisiones adoptadas en él y suscribirlas con el Alcalde,
4. Disponer el trámite y suscribir el despacho del Concejo.
5. Disponer la atención de los pedidos y solicitudes de informe que formulen los regidores, remitiéndoles a la repartición municipal correspondiente.
6. Dar a conocer los acuerdos de cada sesión de Concejo en el término de los tres días hábiles subsiguientes, de aprobada el Acta.

En caso de ausencia o impedimento, ejercerá esta función el empleado de confianza o servidor público municipal que designe el Alcalde.

ARTÍCULO 56°.- Formalidad de la Convocatoria. - Las citaciones serán por escrito, personales con cargo de recepción, cursadas por la Secretaría General de la entidad; cuando las circunstancias lo ameriten, serán publicadas en un lugar visible de la



Municipalidad. Las citaciones incluyen: fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente.

ARTÍCULO 57°.- Disposición a la Información. - La Secretaría General procurará que, desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de las sesiones se encuentren a disposición de los regidores en las oficinas de la Municipalidad o en lugar de celebración de la Sesión, durante el horario de oficina, sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la Esquela de Convocatoria.

ARTÍCULO 58°.- Oportunidad de la convocatoria. - Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Alcalde con una antelación no menor de cinco (05) días útiles a la realización de la misma.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Alcalde o a solicitud de cuando menos la tercera parte del número legal de los miembros del Concejo. Podrán convocarse en cualquier momento con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas; con las mismas formalidades descritas en el artículo 59° del presente Reglamento. En situaciones de urgencia o emergencia, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores para hacer quórum.

En el caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los 5 (cinco) días útiles siguientes a la petición, puede hacerlo el Primer Regidor o cualquier otro regidor, previa notificación por escrito al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días útiles.

ARTÍCULO 59°.- Variación de Sesión de Concejo - Habiéndose citado a Sesión conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, por causa de fuerza mayor el Alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los regidores, manifestando este hecho con cargo a dar cuenta al Concejo de los motivos que sustente este cambio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



ARTÍCULO 60°.- Quórum. - El quórum para las sesiones de Concejo es de la mitad más uno de los miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles quienes se encuentran con licencia concedida por el Concejo, así como los suspendidos en el ejercicio del cargo.

El regidor que, por motivo de salud personal, de familiar directo o que se encuentre en comisión de servicios oficial, podrá solicitar sustentar y con la anticipación debida (dos horas antes), su participación en las sesiones de concejo vía virtual. Secretaria General dará cuenta del incidente al momento de llamar la lista de asistencia y previa verificación sustento, el presidente del concejo lo autorizará.

ARTÍCULO 61°.- Pasar Lista. - A la hora y fecha señalada en la convocatoria, y luego de transcurrido diez (10) minutos, el Alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber quórum se pasará una segunda lista diez (10) minutos después. Si en la segunda lista tampoco se logra el quórum, quien haga las veces de Secretario asentará la respectiva constancia anotando los nombres de quienes hayan asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, impedimento o hubiesen dado aviso de no poder concurrir por causas de fuerza mayor, así como de los que hubiesen faltado injustificadamente, quedando a partir de entonces los regidores presentes en libertad de retirarse.

ARTÍCULO 62°.- Efectos de falta de Quórum. - En caso que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el Alcalde o quién convoca a la Sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaratoria de vacancia (sesión ordinaria), en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 63°.- Inasistencia a Sesión - Los regidores que no concurran a Sesión Ordinaria o lleguen después de iniciada la estación "Orden del Día", o se retiren injustificadamente antes de dicha estación, no percibirán la Dieta que establece la Ley.



ARTÍCULO 64°.- Inicio de Sesión. - De haber quórum, el Alcalde o quien preside en su lugar dará inicio a la Sesión.

ARTÍCULO 65°.- Suspensión o receso de Sesión. - El Alcalde o quien preside, a su iniciativa o a pedido de un Regidor, puede suspender la Sesión a fin de realizar coordinaciones con los Regidores o solicitar información adicional a los funcionarios o asesores. La suspensión tiene lugar previo acuerdo de Concejo por mayoría simple, por un periodo no mayor de treinta (30) minutos.

ARTÍCULO 66°.- Agotado el tiempo máximo de treinta (30) minutos de suspensión, una Sesión podrá continuar otro día, previo acuerdo por mayoría simple; no podrá discutirse aquellos otros asuntos que no sean los que se diferencian para su tratamiento en dicha sesión. Aprobada la suspensión para otro día, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no mayor de tres (03) días útiles; no requiere de nueva convocatoria. La Sesión suspendida y continuada en otras siguientes se considerará como una sola.

ARTÍCULO 67°.- Levantamiento de Sesión. - Una Sesión sólo puede ser levantada en la estación de "Orden del Día", incorporándose los puntos de agenda que quedaron pendientes en la anterior sesión. Una sesión que hubiera sido levantada, por ningún motivo podrá continuarse en la fecha.

ARTÍCULO 68°.- Aplazamiento de Convocatoria. - El Concejo Municipal podrá aplazar la convocatoria, por única vez, a solicitud de los dos tercios del número de regidores hábiles presentes, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Aprobado el aplazamiento, se fijará fecha y hora para su reanudación, en un plazo no menor de tres (03) ni mayor de cinco (05) días útiles, no requiriendo de nueva convocatoria. Este derecho no restringe al del Alcalde que puede suspender una Sesión convocada.



ARTÍCULO 69°.- En el desarrollo de la Sesión, el Alcalde puede hacer las explicaciones, aclaraciones, invocaciones y rectificaciones que estime necesarias para ilustrar el punto en debate. En caso que el Alcalde desee participar en el debate, discusión del tema, debe encargar la presidencia de la sesión al Primer Regidor y en ausencia de éste al regidor hábil que sigue en su lista electoral.

ARTÍCULO 70°.- Participación de Terceros en la Sesión. - El Alcalde o quién preside, a su iniciativa o a pedido de un Regidor con anuencia del Concejo, podrá invitar a tomar parte de la sesión a cualquier empleado de confianza, servidor público municipal o persona que sin pertenecer a la Municipalidad pueda suministrar datos e informes técnicos, legales o el asesoramiento correspondiente con la finalidad que coadyuve a la acertada resolución de los asuntos en debate.

ARTÍCULO 71°.- Si en el transcurso del debate, un regidor o regidores profiriesen palabras ofensivas, inadecuadas o inconvenientes, el Alcalde o quien haga sus veces, llamará al orden y de ser el caso, pedirá al ofensor el retiro de las palabras. Retiradas las palabras continuará el debate. De no retirarse las palabras, quien presida la sesión dispondrá de un receso de hasta cinco minutos para hacer una exhortación en privado al ofensor, pasado ese término, se reiniciará la sesión solicitándose el retiro de las palabras aludidas.

Si el Regidor persiste en no retirar las palabras, el Concejo en esta o la siguiente Sesión adoptará los acuerdos que correspondan, en aplicación del art. 156° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 72°.-Atribución indelegable del Regidor. - Un Regidor no podrá durante las sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.



ARTÍCULO 73°.- Iniciada la Sesión de Concejo ninguno de sus integrantes podrá ausentarse de la sala de sesiones sin consentimiento de la presidencia, en caso de no observar esta disposición se considerará al infractor como sujeto pasible a sanción por amonestación. La reincidencia será pasible de considerarse como inasistencia.

CAPITULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 74°.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali se reunirá en Sesión Ordinaria dos (02) veces al mes, los días cinco (05) y diecisiete (17), a horas diecisiete (17:00 pm).

En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o regímenes de excepción o cualquier otra circunstancia pública o global que impida que los miembros del concejo municipal se reúnan o sesionen físicamente, estos podrán sesionar a través de las plataformas virtuales disponibles, sean sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 75°.- En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
2. Estación de Despacho
3. Estación de Informes
4. Estación de Pedidos
5. Orden del Día

ESTACION DE LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

ARTÍCULO 76°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior, haya sido Ordinaria, Extraordinaria o Solemne, salvo que entre la última sesión y la presente mediasen menos de tres (03) días útiles. El Alcalde o quien presida la Sesión puede disponer que se dispense de la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido adjunto a las citaciones o cuanto menos con dos (02) días útiles de anticipación. De no existir observaciones, el Alcalde o quien presida la sesión dará por



aprobada el Acta.

ARTÍCULO 77°.- Terminada la lectura o dispensada ésta, el Alcalde y los Regidores pueden formular las observaciones que estimen conveniente respecto de sus propias intervenciones o del texto de las decisiones adoptadas. La formulación de observaciones no dará lugar a debate alguno, ni a reabrir lo tratado en sesiones anteriores, asimismo el Alcalde dispondrá que en el acta correspondiente a la sesión en que se produce, se deje constancia de las observaciones vertidas, dando por aprobada el Acta.

Para efectos de dinamizar o agilizar las sesiones de concejo, la secretaria general podrá remitir el proyecto de acta de las sesiones anteriores a los señores regidores, a efectos que formulen sus observaciones o su conformidad respecto de su contenido, permitiendo la aprobación perfeccionada en la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 78°.- El Libro de Actas. - En el Libro de Actas se registrará las transcripciones de los debates y de ser el caso, la numeración del documento que aprueba el acto; agregándose las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten, para que quede constancia del sentido de su opinión o voto, sobre determinado asunto. Asimismo, consigna textualmente los acuerdos de Concejo, indicando resultados de la votación, nombres de los votantes tanto a favor, en contra, así como los que se abstuvieron.

Para su validez, el Acta será suscrita por el Alcalde, el Secretario General, así como por los Regidores que lo estimen conveniente.

El Acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.

ESTACION DESPACHO

ARTÍCULO 79°.- En la estación "Despacho" el Secretario General dará cuenta de toda la documentación de interés para el Concejo en el siguiente orden:

1. Normas legales relativas a la Administración Municipal
2. Proyectos de Ordenanzas, Edictos y Acuerdos y Resoluciones



3. Informes y Dictámenes de Comisión.
4. Informes y Pedidos de los Regidores
5. Informes de la Administración
6. Oficios recibidos y remitidos.
7. Otros documentos de interés institucional o vecinal.

En esta estación no se admitirá debate.

ARTÍCULO 80°.- Trámite del Despacho. - Leídos los documentos puestos a Despacho o distribuido su texto a los regidores, el Alcalde o quién presida la Sesión, dispondrá el trámite que deba darse a cada uno de ellos y, pasará a su propuesta o de los regidores a la Orden del Día, aquellos documentos que requieran ser debatidos para el correspondiente pronunciamiento por parte del Concejo.

ARTÍCULO 81°.- Los proyectos que cuenten con Informe o Dictámenes de las comisiones con firmas completas o hayan sido dispensados del trámite de comisiones, pasará a la Orden del Día, para su debate y acuerdo pleno.

ESTACION DE INFORMES

ARTÍCULO 82°.- En la estación de informes los Regidores podrán dar cuenta de sus acciones que en relación a las funciones y atribuciones que les señale la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Concejo y formular los pedidos que estimen conveniente, en la estación correspondiente.

El Secretario anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra para realizar informes, de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

ARTÍCULO 83°.- Tiempo y trámite de los Informes. - Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos, en casos que el asunto materia del informe sea de vital importancia para el municipio, el Alcalde podrá conceder al



Regidor tres (03) minutos adicionales. Ha pedido de los miembros del Concejo, el Regidor informante podrá aclarar o ampliar su informe.

ARTÍCULO 84°.- Aquellos informes que por su naturaleza merecieran debate, a solicitud de algún miembro del Concejo y con la anuencia del mismo pasará a Orden del Día.

ARTÍCULO 85°.- En esta Estación no se admite debate. Los asuntos que por su naturaleza requieran conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a las comisiones correspondientes para su respectivo informe.

ESTACION PEDIDOS

ARTÍCULO 86°.- En esta estación los Regidores podrán formular sus pedidos que estimen convenientes de acuerdo a sus atribuciones que señala la Ley. Los pedidos también pueden ser solicitados por escrito, y del mismo modo pueden ser atendidos por el pleno del concejo

ARTÍCULO 87°.- El Secretario General a indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud, anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar pedidos orales.

ARTÍCULO 88°.- Tiempo y trámite de los pedidos. - Los pedidos orales se expondrán en forma breve, fundamentados y versarán sobre asuntos de competencia de Concejo. No se admiten debates, si por su naturaleza algún informe requiera adoptar acuerdo, ampliación o discusión, el Alcalde o quien presida la Sesión propondrá al Concejo si se admite a debate en la Orden del Día, para lo cual requerirá votación aprobatoria por mayoría simple.

A fin de hacer más ágil y expeditiva la Sesión de Concejo, no excederá de tres (03) pedidos por cada miembro del Concejo, los cuales serán sustentados con un máximo de tres (03) minutos, por los tres pedidos juntos.



ARTÍCULO 89°.- Los miembros del Concejo también podrán formular sus pedidos por escrito a través de la Secretaría General, hasta tres (03) horas anteriores a la citación a Sesión de Concejo, a fin de ser considerados en la Agenda correspondiente.

ARTÍCULO 90°.- No podrá ser materia de pedido sino de **proposición**, los asuntos que por su naturaleza demanden conocimiento de antecedentes, informes técnicos o verse sobre materia contenciosa, con acuerdo de Concejo pasarán para Informe de las Comisiones Ordinarias o de las unidades orgánicas involucradas, según corresponda.

ARTÍCULO 91°.- Explicaciones, Aclaraciones e Informes por el Alcalde - El Alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

ARTÍCULO 92°.- Las estaciones de informes y pedidos en conjunto tendrán una duración máxima de una (01) hora, vencida la cual y aún cuando existan intervenciones pendientes, se pasará a la siguiente estación de Orden del Día; quedando los informes y/o pedidos pendientes para ser tratados la próxima Sesión de Concejo.

ESTACION ORDEN DEL DIA

ARTÍCULO 93°.- Inicio del Orden del Día. - Antes de iniciar la Estación Orden del Día el Alcalde o quien presida la Sesión podrá disponer que se pase lista para verificar el quórum reglamentario, a efecto de proseguir la Sesión o en caso contrario, disponer el receso de la misma si es que no se cuenta con el quórum reglamentario por abandono de uno o algunos de sus integrantes.

En la Estación Orden del Día se debatirán y votarán solamente los asuntos señalados en la Agenda y aquellos que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El Alcalde o quien presida la sesión podrá variar el orden de los temas a tratar de acuerdo a su naturaleza, importancia o urgencia.



ARTÍCULO 94°.- Fundamentación de los Miembros del Concejo - Durante la Estación Orden del Día, los regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la Agenda. Los presidentes las Comisiones de Trabajo o sus representantes sustentarán los dictámenes.

ARTÍCULO 95°.- Debate. - Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido; a fin de formular aclaraciones y responder a las preguntas u observaciones sobre el asunto en discusión.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo ente los regidores, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o quién presida la Sesión.

ARTÍCULO 96°.- Llamado al Orden. - Cuando un Regidor se apartara del tema en debate, será llamado al orden por quién presida la Sesión, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

ARTÍCULO 97°.-Tiempo de Intervención. - Ninguna intervención se extenderá más de tres (03) minutos, salvo la del ponente. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera necesario, el Alcalde o quien presida la Sesión podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que lo solicitara.

ARTÍCULO 98°.- Fijación de Punto de debate. - El Alcalde o quien presida la sesión evitará que el debate derive a asuntos diferentes a los que se está tratando. Si considera que el asunto ha sido suficientemente discutido, dará por agotado el debate, para someterlo a votación.

Por iniciativa del Alcalde o a pedido de algún Regidor, el Concejo podrá suspender el debate de algún asunto en cuestión para ser tratado en la siguiente Sesión de Concejo; a efecto de solicitar los informes ampliatorios, complementarios u otros elementos de



juicio que fuere necesario.

ARTÍCULO 99°.- Cuando el asunto del debate tenga informe o dictamen y éste fuera contrario a la propuesta, se debatirá primero el informe o dictamen para su aprobación o rechazo, de ser aprobado se considerará rechazada la propuesta, si el informe o dictamen es rechazado, se debatirá y votará la propuesta.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 100°.- Agenda Fija. - En la Sesión Extraordinaria sólo se trata asuntos prefijados en la Agenda.

ARTÍCULO 101°.- En las sesiones Extraordinarias sólo se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior
2. Orden del Día

ARTÍCULO 102°.- Asuntos de Sesión extraordinaria.- Son materia de Sesión Extraordinaria lo siguiente:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Presupuesto Participativo;
2. Aprobar los documentos de Gestión Municipal: ROF, CAP, PAP, TUPA, MAPRO y otros que, de acuerdo a su naturaleza Legal, requieran.
3. Aprobar el Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) y sus modificaciones.
4. Dentro de los plazos establecidos por la Ley pronunciarse, sobre la Memoria Anual de Gestión y la Cuenta General del Ejercicio Anterior.
5. Aprobar la Cuenta General del Ejercicio Anterior y los Estados Financieros de la Municipalidad.
6. Aprobar endeudamiento interno y externo de la Municipalidad;
7. Declarar a la Municipalidad en Reorganización o Reestructuración administrativa



y financiera de acuerdo a Ley.

8. Declarar o rechazar la vacancia o suspensión del Alcalde y Regidores.
9. Pueden tratarse otros temas de interés institucional que sean competencia del concejo municipal.

CAPITULO V DE LAS SESIONES SOLEMNES

ARTÍCULO 103°.- Celebración de Sesiones Solemnes. - El Concejo celebrará las sesiones solemnes en las oportunidades siguientes:

1. Para la Instalación y Juramentación del Concejo al inicio de cada Periodo Municipal.
2. El 20 de enero, en conmemoración a la fundación franciscana de la ciudad de Contamana.
3. El 28 de julio, en conmemoración del Aniversario de la Declaración de la Independencia Nacional.
4. El 13 de octubre, en conmemoración de la creación política de la provincia de Ucayali.
5. El 07 de junio, en conmemoración de rendirle homenaje a la Batalla de Arica y el Día de la Bandera.
6. En las demás fechas que acuerde el Concejo o convoque el Alcalde, para rendir homenaje a personalidades o conmemorar hechos gloriosos o trascendentales.

ARTÍCULO 104°.- Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los actos descritos en el artículo precedente. Su convocatoria requiere las formalidades descritas en el artículo 56°. No es de aplicación lo dispuesto a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para su instalación no se requiere del quórum legal. No se computan para la asignación de la dieta.

ARTÍCULO 105°.- Facultad de Designación de Discurso. - El Alcalde designará al regidor(a) que tendrá a cargo el Discurso de Orden.



ARTÍCULO 106°.- En la Sesión Solemne de conmemoración del Aniversario Patrio, el Regidor(a) de menor edad leerá el Acta de la Juramentación de la Independencia. En la Sesión Solemne de Conmemoración del Aniversario de la Creación Política de la Provincia, el Regidor(a) de mayor edad leerá la Ley de Creación de la Provincia.

CAPITULO VI DE LA VOTACION

Artículo 107°.- Terminado el debate de un asunto, o cuando hayan hecho uso de la palabra los Regidores que la solicitaron, el Alcalde someterá a votación el tema.

Artículo 108°.- Modalidad de Votación. - Según la forma que se realicen, las votaciones son:

- a) **Ordinarias:** Cuando cada integrante del Concejo, vota levantando la mano.
- b) **Nominales:** Cuando el Secretario General llama a cada uno de los Regidores por su nombre y estos responden Sí o No.

La votación nominal, se efectuará cuando se trate de adoptar Acuerdos de Concejo que requieran el voto a favor, de por lo menos los dos tercios del número de miembros hábiles del Concejo, o cuando así lo acuerde expresamente el Concejo Municipal.

- c) **Por Cédula:** Cuando cada integrante del Concejo, recibe una cédula de votación y expresa en ella su voto, depositándolo en el ánfora correspondiente.

Los votos se expresan: a favor, en contra o con abstención. Los Regidores que expresen votación distinta a la mayoría, deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la sustenten, siempre que los argumentos hayan sido expuestos durante la discusión del tema en la estación de orden del día. Deberán abstenerse, con debida expresión de causa, cuando se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 99° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 109°.- Rectificación de Votación. - El Alcalde o cualquier integrante del Concejo, puede solicitar que se rectifique la votación sólo cuando ésta se acabe de realizar en la modalidad de Votación Ordinaria y exista duda razonable sobre su



resultado. Para tal efecto, el Alcalde o quién presida la Sesión solicitará a los miembros del Concejo expresen su voto a favor o en contra, poniéndose de pie y permaneciendo en dicha posición, hasta el recuento final de los votos. Para llevar a cabo una segunda rectificación se requiere previamente la aprobación de la mayoría de asistentes.

Artículo 110°.- Fundamentación del Voto. Los Regidores de acuerdo a la naturaleza del asunto, pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (3) minutos.

Artículo 111°.-Toma de Acuerdos. - Para que haya Resolución o Acuerdo de Concejo, previamente se votará el Dictamen en Mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que por norma expresa se exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por Ley, se dará por rechazado el asunto. Cuando hubiera dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.

Artículo 112°.- Obligatoriedad del Voto y Prohibición de Inhibición y Abstención. - Conforme lo establece la Ley de Procedimiento Administrativo en General, siendo el Concejo Municipal un órgano colegiado, sus miembros deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa, proposición o cualquier punto que pase al Orden del Día; encontrándose prohibido de inhibirse de votar, salvo las permitidas por Ley.

Artículo 113°.-Voto del Alcalde o quien presida la Sesión. - El Alcalde o quién preside la Sesión, de acuerdo a las circunstancias o cuando la ley lo permita, emite su voto para dirimir el asunto o para expresar su voluntad.

Artículo 114°.-Término de la Sesión. - El Alcalde o quién presida la Sesión, podrá concluir la Sesión, cuando considere que no hay más puntos que tratar.



CAPITULO VII DE LAS RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 115°.- Reconsideración de Acuerdos. - Los Acuerdos del Concejo podrán ser reconsiderados a petición por escrito del veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles, y dentro del tercer día útil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

ARTÍCULO 116°.- Para admitir a debate la reconsideración se requiere la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del Concejo.

ARTÍCULO 117°.- Aceptada a debate una Reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo resuelva el punto en forma definitiva.

TITULO IV DE LAS COMISIONES CAPITULO I

GENERALIDADES Y CONFORMACION DE COMISIONES

ARTÍCULO 118°.- Atribuciones de la Comisión de Regidores. - Las Comisiones de Regidores son **Órganos consultivos** del Concejo Municipal que tiene por finalidad formular propuestas y proyectos normativos o de fiscalización, reglamentar los servicios municipales y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o los que el Concejo Municipal les encargue.

ARTÍCULO 119°.- Constitución de la Comisión de Regidores. - Las comisiones se constituyen anualmente con los Regidores que se designan por Acuerdo de Concejo. De ser necesario, a través de la Gerencia Municipal, pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz, pero sin voto a funcionarios, empleados, servidores y obreros



de la Municipalidad, así como a terceros vinculados con la misma.

Los regidores deben participar obligatoriamente en el trabajo de las comisiones que les sea asignado por el Concejo.

ARTÍCULO 120°.- Subcomisiones de Regidores. - Las comisiones para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, pueden constituir Subcomisiones de trabajo, para tratar asuntos específicos de su competencia.

ARTÍCULO 121°.- Tiempo de conformación de las Comisiones. - Las Comisiones Ordinarias de regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la Segunda Sesión Ordinaria de Concejo en el año calendario.

ARTÍCULO 122°.- Clases de Comisiones. - Las Comisiones de Regidores pueden ser Ordinarias y Especiales.

ARTÍCULO 123°.- Atribuciones del Regidor Presidente de Comisión. - Son atribuciones del Regidor Presidente:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el Despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía permanentemente de lo actuado en la Comisión.

ARTÍCULO 124°.- Atribuciones del Regidor Vicepresidente de la Comisión. - Corresponde al Regidor Vicepresidente las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente en dos sesiones consecutivas.

ARTÍCULO 125°.- Atribuciones del Regidor Secretario de la Comisión. - El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la Comisión y sus atribuciones son las siguientes:

1. Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e



instrucciones del Presidente.

2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de sus Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 126°.- Quórum de la Comisión. - El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En las votaciones el Presidente de la Comisión, tiene voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO 127°.- Acuerdos de la Comisión y Libro de Actas. - Los acuerdos de Comisión deberán constar en un Libro de Actas; donde se podrá registrar a solicitud de miembros que así lo deseen constancia de su voto o punto de vista, sobre determinado asunto puesto en debate. Sus acuerdos, dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de Regidores que la constituyen.

El Libro de Actas será proporcionado y autorizado por el Secretario General del Concejo, también podrá ser llevado en hojas foliadas, debidamente autorizadas por el citado servidor público.

Las actas y la documentación que sirva de fuente a la Comisión se acompañarán al Dictamen, Informe o Proyecto que se eleve al Concejo.

ARTÍCULO 128°.- Plazo para emitir Dictamen las Comisiones. - Las comisiones deben presentar sus Dictámenes o Informes dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo, se entiende que los Dictámenes Informes o Proyectos deben presentarse dentro del plazo de veinte (20) días útiles.

Si la comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, podrá solicitar a más tardar un día antes de su vencimiento, una prórroga debidamente fundamentada hasta por un plazo de quince (15) días calendarios. La prórroga será concedida por el Alcalde dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si se vence el plazo de prórroga y el dictamen o informe aún no se encuentra concluido,



el Concejo debe pronunciarse oyendo al Presidente de la Comisión, o cualquiera de los miembros de la Comisión presente o al autor de la propuesta.



ARTÍCULO 129°.- Requerimiento de Información de las Comisiones. - Las Comisiones de Regidores por intermedio de su Presidente, pueden solicitar informes u opiniones o citar a los funcionarios o servidores de la Municipalidad, sobre asuntos de competencia de la Comisión, mediante solicitud dirigida a la Gerencia Municipal, quien tramitará el pedido a la Unidad Orgánica correspondiente para su atención, en un tiempo razonable o perentorio, según sea el caso o materia en evaluación.



Los funcionarios o servidores municipales que sean requeridos por las comisiones de regidores, están obligados a elaborar o presentar los documentos o informes que se les solicite, bajo responsabilidad administrativa.



ARTÍCULO 130°.- Las Comisiones de Regidores para el mejor cumplimiento de sus fines, a través de Alcaldía pueden solicitar por escrito, informaciones que requiere de otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas de servicios municipales y empresas municipales.

ARTÍCULO 131°.-Limitación de los miembros de Comisión. - Ninguna Comisión en su conjunto ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los servidores de la Municipalidad, menos al vecindario.

ARTÍCULO 132°.- Atención de Atribuciones con Renuncia. - Los Regidores que renuncien a sus atribuciones en las Comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO 133°.- Comisión Ordinaria. - Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en



la función normativa y fiscalizadora y abarcan las principales áreas de la Municipalidad. El Cuadro de Comisiones, así como las Presidencias, Vicepresidencias y los miembros serán propuestos por el Alcalde al Pleno del Concejo, aprobándose a través de acuerdo de Concejo; previamente el Alcalde puede coordinar con los regidores, la conformación de las mismas.

ARTÍCULO 134°.- Número de Comisiones Ordinarias. - El Alcalde y regidores proponen al Concejo el número de Comisiones Ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura orgánica de la Municipalidad.

ARTÍCULO 135°.- Plan de Trabajo de Comisión Ordinaria. - Dentro de los treinta (30) días de constituidas las Comisiones Ordinarias, sus integrantes deberán elaborar un Plan de Trabajo semestral o anual, el mismo que será remitido a la Alcaldía por el Presidente de la Comisión, para ser puesto en conocimiento del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 136°.- Frecuencia de reuniones de Comisiones Ordinarias. - Las Comisiones Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

ARTÍCULO 137°.- Las sesiones de Comisión se sujetarán a lo prescrito en el Capítulo III del Título III del presente Reglamento en lo que le sea aplicable.

ARTÍCULO 138°.- Cuando un asunto pase a informe o estudio de dos o más Comisiones Ordinarias, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso, la Presidencia se ejerce en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones participante.

ARTÍCULO 139°.- Funciones de las Comisiones Ordinarias. - Las Comisiones Ordinarias tienen las siguientes funciones generales:

1. Elaborar, actualizar y revisar las políticas generales de la gestión municipal en el ámbito de su competencia y proponer las normas y procedimientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



administrativos necesarios de ser implementados, al Concejo o a la Alcaldía.

2. Dictaminar los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones que se pongan a su consideración.
3. Acoger y procesar los informes de los Regidores que la integran.
4. Dictaminar sobre los pedidos de los Regidores.
5. Dictaminar sobre las iniciativas de las juntas de vecinos y otros organismos vecinales.
6. Informar al Concejo Municipal, respecto a las acciones desarrolladas o problemática observada en los trabajos de Comisión.
7. Dictaminar en los recursos administrativos que se interpongan, cuya resolución corresponda al Concejo.
8. Las demás previstas en el presente Reglamento o que les encargue el Concejo Municipal.
- 9.

ARTÍCULO 140°.- El Concejo Municipal contará con **ocho (08)** comisiones ordinarias que corresponden a las áreas fundamentales de la Gestión Municipal, son las siguientes:

1. Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Organización y Programación de Inversiones.
2. Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
3. Comisión de Asuntos Jurídicos.
4. Comisión de Servicios Públicos, Saneamiento y Gestión Ambiental.
5. Comisión de Desarrollo e Inclusión Social.
6. Comisión de Administración Financiera y Tributaria.
7. Comisión de Tránsito y Transporte.
8. Comisión de Educación Cultura y Deporte.

ARTÍCULO 141°.- La Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Organización y Programación de Inversiones, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



1. Formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial Concertado y los planes y programas correspondientes.
2. Formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Estratégico de Desarrollo Distrital Concertado y los planes y programas correspondientes.
3. Formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Plan Operativo Institucional (POI).
4. Formulación, aprobación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Provincial de Ucayali.
5. Fases del proceso presupuestario: programación, formulación, aprobación, modificación, ejecución, evaluación y control del Presupuesto Institucional del Gobierno Local de la Provincia de Ucayali.
6. Cuenta General del Ejercicio Anual (Balance y Memoria Anual).
7. Consejo de Coordinación Local Provincial.
8. Proyectos de Ordenanza en materia tributaria.
9. Créditos internos y externos de la Municipalidad.
10. Proposiciones que impliquen gastos no presupuestados.
11. Ingresos de la Municipalidad.
12. Inversiones y egresos de la Municipalidad.
13. Excepciones a las normas de austeridad.
14. Estructura orgánica y organización de la Municipalidad.
15. Racionalización Administrativa.
16. Órganos desconcentrados de la Municipalidad.
17. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

ARTÍCULO 142°.- La Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



aspectos:

1. Programación y supervisión de la ejecución de las obras municipales.
2. Formulación, aprobación, evaluación y control del Plan de desarrollo Urbano Provincial y Distrital.
3. Formulación, aprobación, evaluación y control del Plan de desarrollo Rural Provincial y Distrital.
4. Zonificación y Urbanismo.
5. Edificación y Construcciones públicas y privadas.
6. Uso del suelo y expansión Urbana.
7. Demarcación territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional.
8. Catastro Municipal.
9. Ornato público y Monumentos.
10. Financiamiento de proyectos de inversión de desarrollo.
11. Desarrollo rural de la Provincia.
12. Adjudicación de bienes inmuebles.
13. Formalización de la propiedad informal.
14. Cesión en uso de terrenos municipales.
15. Gestión, mantenimiento y estado de conservación del pool de maquinaria y equipo del Gobierno Local Municipal de la Provincia de Ucayali.
16. Regular y dictaminar el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales.
17. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

ARTÍCULO 143°.- La Comisión de Asuntos Jurídicos, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Interpretación y aplicación de normas legales.
2. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la Municipalidad al Congreso de la Republica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



3. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la Municipalidad y los conflictos de jurisdicción.
4. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
5. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad.
6. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
7. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles.
8. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión.
9. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
10. Trabajadores Municipales y Organizaciones Sindicales.
11. Sistemas informáticos.
12. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
13. La Estructura Orgánica y la Organización de la Municipalidad; y,
14. Otros que le encomiende el Concejo.

ARTÍCULO 144°.- La Comisión de Servicios Públicos, Saneamiento y Gestión Ambiental, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Servicios públicos, limpieza pública, aseo e higiene de establecimientos de expedición de productos alimenticios, escuelas, centros comunales, etc.
2. Mantenimiento de parques y jardines.
3. Disposición final de residuos sólidos, líquidos y vertimientos industriales.
4. Programas de control de la sanidad animal.
5. Actividades de fumigación para control de epidemias, campañas de saneamiento rural;
6. Agua Potable, Alcantarillado y Desagüe.
7. Gestión de atención primaria en Salud.



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI – CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



8. Cumplimiento del Código Sanitario.
9. Fomentar campañas de promoción y medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria, nutrición y profilaxis local.
10. Funcionamiento de centros de atención de salud, primeros auxilios y postas médicas;
11. Programas de promoción de la salud, higiene y nutrición en coordinación con instituciones públicas y privadas.
12. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

ARTÍCULO 145°.- La Comisión de Desarrollo e Inclusión Social y Promoción Económica, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Inversión Privada en proyectos de interés local.
2. Fomento a la generación de empleo urbano y rural, desalentando la migración;
3. Fomento de la Artesanía local.
4. Fomento de Convenios con instituciones Estatales, Privadas, Organizaciones No Gubernamentales, Productores, para el mejoramiento de la actividad agropecuaria, frutícola, ganadera, artesanal, etc.
5. Programas de Desarrollo Económico Local.
6. Elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riqueza.
7. Formulación, aprobación, evaluación y control del Plan Estratégico de Desarrollo Económico Local Sostenible.
8. Promover campañas conjuntas con entidades públicas y privadas la formalización de la micro y pequeñas empresas, con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.
9. Fomentar la ejecución de proyectos autos sostenibles.
10. Promoción, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIA DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por ley del 13 de Octubre de 1900
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



rurales.

11. Fomentar la ejecución de fondos rotatorios agropecuarios con las comunidades, buscando elevar su nivel de vida.
12. Fomento de apoyo logístico en las diferentes técnicas agropecuarias del campesinado Ucayalino.
13. Articulación de las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo de este modo la economía provincial.
14. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural y turístico de la Provincia.
15. Defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.
16. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionada con el área de su competencia.

ARTÍCULO 146°.- La Comisión de Administración Financiera y Tributaria, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Administración de recursos económicos, financieros, materiales; así como el registro contable de los mismos.
2. Cumplimiento de metas físicas de los fondos municipales e informar al Concejo de las faltas e irregularidades que detecten, proponiendo los medios apropiados para corregirlos.
3. Acciones que correspondan a los Sistemas Administrativos de Contabilidad, Tesorería, Logística y Personal.
4. Ejecución Presupuestal trimestral y los estados financieros, para lo cual examinará e informará al Alcalde y Concejo dentro de los quince (15) días útiles a su ejecución.
5. Medidas de Austeridad, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria en el Gasto Público de la Municipalidad.
6. Mecanismos necesarios para realizar el control previo y la rendición de cuentas.
7. Plan Anual de Capacitación de Personal y el Plan Anual de Adquisiciones y



Contrataciones de bienes y Servicios.

8. Servicios asistenciales en seguridad social de los trabajadores.
9. Control previo de los gastos de acuerdo al presupuesto vigente.
10. Control y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios.
11. Procesos de registro, acotación, recaudación, fiscalización y cobranza coactiva de las rentas de la Municipalidad.
12. Operaciones económicas y financieras que competen a la captación de rentas municipales.
13. Sistema tributario municipal, planes y programas de administración y fiscalización tributaria, proponiendo medidas y políticas para su incremento y control, así como las normas y procedimientos orientados a ejecutarla.
14. Fiscalizar la recaudación y administración de las rentas municipales.
15. Promover la contribución de personas naturales o jurídicas mediante subvenciones o donaciones.
16. Otras atribuciones que le encomiende o delegue el Concejo Municipal relacionadas con el área de su competencia.

ARTÍCULO 147°. - La Comisión de Tránsito y Transporte, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:

1. Uso de transporte público de vehículos mayores y menores.
2. Actividades de registro de autorización y concesión con fines de tránsito vehicular.
3. Señalización, semaforización, orientación del tránsito vehicular y peatonal; así como la ubicación de paraderos y terminales con fines de transporte.
4. Inspección de tránsito, sanciones de tránsito vehicular
5. Regularización y control de la circulación de vehículos menores motorizados, tales como moto, motocarro y otros de similar naturaleza.

ARTÍCULO 148°. - La Comisión de Educación Cultura y Deporte, se pronuncia sobre asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con los siguientes aspectos:



1. El desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.
2. Proyectos educativos, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las unidades de Gestión Educativas.
3. La diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económico, productiva y ecológica.
4. La infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción
5. La creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos.
6. Los programas de alfabetización
7. Centro culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte.
8. La promoción espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la provincia.
9. El deporte y la recreación de la niñez
10. Las actividades culturales diversas
11. Otros que le encomienden el Concejo vinculados con su competencia.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 149°.- Las comisiones especiales se constituyen con los regidores que se designe por acuerdo de concejo, a propuesta del alcalde, para asuntos específicos que no corresponda a ninguna de las comisiones o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

ARTÍCULO 150°.- Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se ha encomendado, en la fecha y hora que a propuesta del presidente acuerde por mayoría.

ARTÍCULO 151°.- En todas las reuniones de las comisiones especiales, se levantará un acta, que será firmada por los asistentes.



**TITULO V
DE LAS DIETAS
CAPITULO I**

DEL COMPUTO, LIQUIDACION DE DIETAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 152°.- Los Regidores que asisten a las sesiones del Concejo Ordinaria, tendrán derecho a gozar de las dietas que señala la Ley, salvo que el Concejo por acuerdo unánime o por renuncia individual decida suprimirla.

ARTÍCULO 153°.- Para efectos del cómputo de las dietas, la Secretaría General abrirá un registro en el que consignará las asistencias e inasistencias a las sesiones, así como las tardanzas y retiros injustificados antes de la culminación de una sesión a que hace referencia el artículo 63° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 154°.- La Secretaria General remitirá a la Gerencia Municipal al siguiente día hábil de la última sesión del mes, el parte de asistencia de regidores a las sesiones ordinarias del Concejo, la misma que los tramitará ante las unidades orgánicas correspondientes para el pago de la Dieta respectiva.

ARTÍCULO 155°.- Para los efectos del pago de dietas, sólo se considerará un máximo de cuatro (04) dietas al mes, que es el equivalente a igual número de sesiones entre ordinarias y extraordinarias; sin perjuicio de la responsabilidad de asistencia a las sesiones adicionales que se programen y su consecuente sanción administrativa a que hubiere lugar.



TITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES CAPITULO I

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 156°.- Los miembros del Concejo Municipal, en concordancia con el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán ser sancionados por falta grave. Para efectos del presente Reglamento, se consideran faltas graves:

1. El incumplimiento injustificado de sus obligaciones, previstas en la Ley Orgánica de municipalidades, en el presente Reglamento y cualquier otra disposición que exprese una nueva obligación.
2. Hacer gestos obscenos o pronunciar palabras o frases ofensivas que afecten la reputación, el honor, la intimidad o la imagen personal del Alcalde; Regidores, Funcionarios, Servidores Municipales y/o vecinos asistentes a las sesiones de Concejo. Las mismas prohibiciones les alcanza fuera y dentro del concejo.
3. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de Sesiones de Concejo de manera directa o por intermedio de terceros.
4. Agredir físicamente a otro Regidor, al Alcalde o a un Funcionario, Servidor Municipal y/o vecino asistente a la Sesión.
5. Concurrir a la Municipalidad o a las Sesiones de Concejo bajo los efectos del alcohol o sustancias estupefacientes o alucinógenas.
6. Inasistencia injustificada a dos (02) Sesiones de Comisión consecutivas o cuatro (04) no consecutivas en tres meses, programadas o convocadas por los Presidentes de las Comisiones.
7. Promover que los vecinos y/o cualquier persona interrumpan el orden interno Municipal con hechos que apunten a soliviantar actitudes que promueven el desorden o atenten contra el interés institucional.
8. Incurrir en acción dolosa contra los bienes patrimoniales de la Municipalidad.



CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 157°.- Las faltas o transgresiones indicadas en el artículo precedente serán sancionadas hasta con un máximo de treinta (30) días calendarios de suspensión en el ejercicio del cargo, sin derecho al goce de dietas. La reincidencia será sancionada con tres (03) meses de suspensión al cargo, con conocimiento del Jurado Nacional de elecciones (JNE).

La falta establecida en el numeral 7 del artículo 156° del presente reglamento, aparte de la suspensión en el ejercicio del cargo, será denunciado ante los órganos competentes por la comisión de los delitos que se identifiquen.

ARTÍCULO 158°.- Para la aplicación de estas sanciones, previa tipificación y comprobación de la falta grave, el Concejo Municipal constituye instancia única, requiriéndose para hacer efectiva la sanción, el voto a favor de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal; quienes deberán actuar con criterio de conciencia; por constituir éste, precedente aplicable en casos similares.

ARTÍCULO 159°.- El Regidor que, en el transcurso del mes, no asista a la reunión de trabajo de su Comisión, será sujeto a informe ante el pleno del concejo.

ARTÍCULO 160°.- El Regidor que no asista al izamiento del pabellón nacional, sin aviso previo y sin causa justificada, estará sujeto a las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez; amonestación verbal por parte del señor Alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.
- b) Por reincidencia; amonestación escrita por parte del señor Alcalde, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal.



TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Mediante Acuerdo de Concejo, podrá actualizarse las comisiones de trabajo de los regidores de acuerdo a la estructura y a las necesidades en adelante.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 015-2020-MPU y toda aquella otra norma de igual o menor rango que se oponga a la presente.

TERCERA.- Las modificaciones del presente Reglamento deberán ser tratadas en Sesión Extraordinaria de Concejo, a pedido mínimo de un tercio (1/3) del número legal de Regidores. Para su aprobación se requiere votación, dando su conformidad la mayoría de número legal de Regidores.

CUARTA.- Para efectos de los aspectos no contemplados en el presente Reglamento Interno de Concejo, será de aplicación la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su modificatoria y normas complementarias en lo que corresponda.

QUINTA.- El presente Reglamento Interno de Concejo, empezará a regir el día siguiente de promulgada la correspondiente Ordenanza Municipal que lo aprueba.

